

ID: 15001877

Pereira, Colombia, 27 de marzo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicación



Señor

**JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**

Representante legal

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE**

Carrera 4 No 24-88

Correo Electrónico: [gerente@husj.gov.co](mailto:gerente@husj.gov.co) [notificaciones.judiciales@husj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@husj.gov.co)

Pereira, Risaralda

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO:** Notificación por aviso publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público del aviso Resolución No 0611 del día 15 de marzo de 2024 por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación

**Radicación:** 08SI2022726600100000450

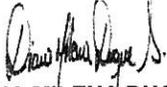
**Querellado:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE

Respetado señor ALEJANDRO GAVIRIA,

Me permito NOTIFICAR a usted el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho hacer la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del Contenido de la Resolución No 0611 del día 15 de marzo de 2024 de la Empresa **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE** por medio del cual se resuelve un recurso de apelación, Proferido por el Director Territorial de Risaralda, al Señor: **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, con Cedula de Ciudadanía N 79.531.504 , en calidad de Representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE**, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) tres folios por ambas caras, se le advierte que la notificación estará fijada en la secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día 21 de Marzo de 2024, hasta el día 2 de abril de 2024, fecha en que se desfija el presente aviso y se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso, se le informa que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Atentamente,



**DIANA MILENA DUQUE ARDILA**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

Anexos: seis (03) folios resolución No 0611 del día 15 de marzo de 2024-

C:\Users\Auditorio MinTrabajo\Desktop\WOTIFIACACION AVISO RES. No No 00067 DIEGO ALEJANDRO PANESSO.docx

**Elaboró:**

Diana Milena Duque  
Auxiliar Administrativo  
Dirección Territorial Risaralda

**Revisó:**

Diana Milena Duque  
Auxiliar Milena Duque  
Dirección Territorial Risaralda

**Aprobó:**

Bernardo Jaramillo Z.  
Director Territorial Risaralda  
MinTrabajo

08SE2024706600100001562



ID 15001877

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2022726600100000450

**Querrellado:** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE

**RESOLUCION No. 0611**

Pereira, (15/12/2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 84 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1618 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

**I. INDIVIDUALIZACION DEL RECURRENTE**

Se decide en el presente proveído el Recurso de Apelación suscrito por el señor Federico Cano Franco, en calidad de Asesor Jurídico de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE-ESF HUSJ** en el que presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0226 del 12 de mayo de 2023, por medio de la cual se resolvió **SANCIONAR** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE**, identificado con Nit 870231235-7, Personería jurídica Resolución No. 0537 del 4 de mayo de 1994, representada legalmente por Javier Alejandro Gaviria Murillo, y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 4 No. 24 – 88 de la ciudad de Pereira – Risaralda, teléfono: 3206701 – 3117709274 y correo electrónico: [gerente@husj.gov.co](mailto:gerente@husj.gov.co) [notificaciones.judiciales@husj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@husj.gov.co), por infringir el contenido del artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y al artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015, por contratar el suministro de personal en misión en situaciones diferentes a las expresamente autorizadas en la ley y sobrepasando el termino establecido, teniendo en cuenta los siguientes:

**II. HECHOS**

La Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo recibe informe con radicado interno No. **08SI2022726600100000450** del 26 de abril de 2022 de visita realizada por un Inspector de Trabajo y Seguridad Social a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE**, informando que presuntamente se estaría incurriendo en el desconocimiento de las normas laborales vigentes respecto a **TERCERIZACION LABORAL ILEGAL**, razón por la cual mediante Auto 0631 del 02 de mayo de 2022, un Inspector de Trabajo del grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda inicia la averiguación preliminar en contra de la empresa mencionada, acto debidamente comunicado a las partes (Folios 1 a 189).

PRIMERA COPIA AUTÉNTICA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO

Por medio de la Resolución No. 0226 del 12 de mayo de 2023 se resolvió **SANCIONAR** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE**, con una multa de 2735.07 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a ciento dieciséis millones de pesos moneda corriente (\$116.000.000.00) y/o 100 SMLMV por infringir el contenido del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y al artículo 2.2.6.5.6 del decreto 1072 de 2015, por contratar el suministro de personal en misión en situaciones diferentes a las expresamente autorizadas en la ley y sobrepasando el término establecido, la cual fue notificada a su representante legal personalmente el ocho de junio del 2023. (Folios 303 al 320)

El señor Federico Cano Franco, en calidad de Asesor Jurídico de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE-ESE-HUSJ** con radicado No. 11EE2023726600100003267 del 26 de junio de 2023, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0226 del 12 de mayo de 2023 por medio de la cual se resolvió **SANCIONAR** en el expediente 08SI2022726600100000450 a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE**.

Por medio de la Resolución 0369 del 22 de agosto del 2023, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **CONFIRMA**, los artículos primero, tercero y cuarto de la Resolución 226 del 12 de mayo 2023 y **MODIFICA**, el artículo segundo de la Resolución 0226 del 12 de mayo 2023, la cual fue notificada a su representante legal personalmente el 30 de agosto del 2023. (Folios 333 al 339)

Por medio del auto 1552 del cuatro de septiembre del 2023, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE**, la cual fue comunicada a su representante legal (folios 344 al 348).

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Competencia

De acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la Resolución 3455 de 2021 artículo 1 numeral 7, corresponde al suscrito director territorial, conocer del recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por el inspector del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, a saber:

**"ARTICULO 1º. Los directores territoriales de... Risaralda..., tendrán las siguientes funciones:**

**... 7. Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las providencias falladas en primera instancia por los Coordinadores..."** (Subrayas propias)

#### ✓ Fundamentos Legales

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- "1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito."

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el cual reza:

*"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (...)"*

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

La Corte Constitucional en Sentencia C-319 de 2002, manifestó que los recursos constituyen el medio "para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la instancia judicial."

#### Oportunidad

Se procedió a verificar que el recurso presentado haya sido interpuesto dentro de la oportunidad legal, encontrándose que tal hecho está ajustado a lo reglado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procede a resolver la apelación interpuesta.

#### Análisis del Despacho Ad-Quem del caso en concreto.

##### Del caso en concreto.

Uno de los asuntos jurídicos a resolver en el recurso y cuya solución determina la posibilidad de abordar otros debates en el plenario, en primer orden, es verificar la existencia de causales que invaliden lo actuado, esto es, violación del derecho de defensa de los implicados; o la comprobada existencia de irregularidades procesales que afecten el debido proceso; así las cosas, encuentra este despacho, que revisada la actuación procesal adelantada, ésta se encuentra ajustada a la normatividad pertinente.

Para resolver de fondo el recurso interpuesto contra el Acto Administrativo No. 0226 de fecha 12 de mayo de 2023, este despacho considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola. (subrayado y negrilla nuestra)

Que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 0226 de fecha 12 de mayo del 2023, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 2011 "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

En ese orden de ideas, el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Visto lo anterior, se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición y/o apelación, constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 ibid.

**De la procedencia del recurso de reposición y apelación interpuesto por el recurrente.**

Sea lo primero indicar sobre la improcedencia del recurso que hoy se desata, como quiera que interpuesto de manera oportuna el recurso de reposición por el recurrente, con el fin de **controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión** en la Resolución No. 0226 del 12 de mayo de 2023, esta fue **RECONSIDERADA** al **MODIFICAR** la multa impuesta a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE**, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

**PREMISA UNO.** La Resolución No. 0226 del 12 de mayo de 2023 resolvió **SANCIONAR** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE**, con una multa de 2735.07 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a ciento dieciséis millones de pesos moneda corriente (\$116.000.000.00) y/o 100 SMLMV por infringir el contenido del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y al artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015, por contratar el suministro de personal en misión en situaciones diferentes a las expresamente autorizadas en la ley y sobrepasando el término establecido.

**PREMISA DOS.** El señor Federico Cano Franco, en calidad de Asesor Jurídico de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE-ESE-HUSJ** con radicado No. 11EE202372660010003267 del 26 de junio de 2022, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 0226 del 12 de mayo de 2023 solicitando:

"(...) Así las cosas, atendiendo a las anteriores consideraciones, le solicito al señor inspector:

**PRIMERO:** Que se reponga la decisión que se recurre, **o en su defecto que se reduzca la sanción**, teniendo en cuenta que a la fecha se ha venido dando cumplimiento con el acuerdo de formalización laboral. (Subrayado y negrilla nuestra)

**SEGUNDO:** En caso de que no prospere la solicitud del numeral primero, se conceda el recurso de apelación para ante el superior. (...)"

**PREMISA TRES.** En la Resolución 0369 del 22 de agosto del 2023, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **CONFIRMA**, los artículos primero, tercero y cuarto y **MODIFICA**, el artículo segundo de la Resolución 0226 del 12 de mayo 2023, de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución No. 0611 del 15/12/2023 "Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación" - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE, identificado con Nit 800231235-7, Personería jurídica Resolución No 0537 del 4 de mayo de 1994 una multa de 2051.31 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a ochenta y siete millones de pesos moneda corriente (\$87.000.000.00) y/o 75 SMLMV, que tendrán destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Como puede observarse la Resolución 0369 del 22 de agosto del 2023 accedió a la petición del recurrente en cuanto a **REDUCIR LA SANCIÓN** que se impuso a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE, reduciendo la multa de 2235.07 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a ciento dieciséis millones de pesos moneda corriente (\$116.000.000.00) y/o 100 SMLMV a una multa de 2051.31 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a ochenta y siete millones de pesos moneda corriente (\$87.000.000.00) y/o 75 SMLMV.

Ahora bien, en el caso concreto se confirma la Resolución 0369 del 22 de agosto del 2023 en la que se decidió **REDUCIR LA SANCIÓN** que se impuso a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE.

Se considera necesario reiterar que en este caso, se accedió al oficio identificado con radicado No. 11EE2023726600100003267 del 26 de junio de 2022, suscrito por el señor Federico Cano Franco, en calidad de Asesor Jurídico de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge-ESE-HUSJ-, en la que solicito al señor inspector: que se reposara la decisión que se recurre, **O EN SU DEFECTO QUE SE REDUZCA LA SANCIÓN**, teniendo en cuenta que a la fecha se ha venido dando cumplimiento con el acuerdo de formalización laboral, como efectivamente se hizo en la Resolución 0369 del 22 de agosto del 2023, en cuanto se decidió **REDUCIR LA SANCIÓN** que se impuso a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE, encontrando este despacho que no hay aspectos nuevos o ajenos a debatir.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Risaralda;

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución 0369 del 22 de agosto del 2023 que resuelve recurso de reposición y en la que se decidió **MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución 0226 del 12 de mayo de 2023 en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE, identificado con Nit 800231235-7, Personería jurídica Resolución No 0537 del 4 de mayo de 1994 una multa de 2051.31 unidades de valor tributario (UVT), equivalente a ochenta y siete millones de pesos moneda corriente (\$87.000.000.00) y/o 75 SMLMV, que tendrán destinación específica al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar su contenido a los jurídicamente interesados, en la forma prevista en los artículos 66, 67 y siguientes de Ley 1437 de 2011 Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



**BERNARDO JARAMILLO ZAPATA**  
Director Territorial de Risaralda.

Elaboró/Transcriptor: Esther C.

Revisó: E.J. Marín

Aprobó: B. Jaramillo

Ruta: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ecepedes\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO/EXPEDIENTES ESE SAN JERGE apelación.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/ecepedes_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/EXPEDIENTES%20ESE%20SAN%20JERGE/apelación.docx)

PRIMERA COPIA AUTENTICA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO